



**JDO. DE LO PENAL N. 1
PALMA DE MALLORCA**

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0006 /2023
SENTENCIA: 00181/2024

J.ORAL N° 17/2023

J.PROCEDENCIA: J.INSTRUCCION N°4 PALMA PADD: 1563/2021

SENTENCIA N° 181/2024

En Palma de Mallorca, a 15 de abril de 2024,

En nombre de S.M. el Rey, Vista, en juicio oral y público, por la Ilma. Sra. D^a M^a CONCEPCION MONCADA OZONAS, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal n° 1 de Palma de Mallorca, la presente causa, registrada con el n° /2023, dimanante del PADD /2021 del Juzgado de Instrucción n° 4 de los de Palma, seguida por CUATRO delitos continuados de MALTRATO GRAVE A ANIMALES DOMÉSTICOS, previstos y penados en el art. 371.1 y 2 CP, seguida contra (DNI), mayor de edad, con antecedentes penales NO computables y en libertad de la que estuvo privado un día por la presente causa) representado por la procurador Sra. Amaya Vicens y asistido por el abogado Sr. Pedro Garrido; (DNI), mayor de edad, con antecedentes penales NO computables y en libertad de la que estuvo privado un día por la presente causa) representado por la procurador Sra. Vicens y asistido por el abogado Sr. Pedro Garrido; (DNI), mayor de edad, con antecedentes penales NO computables y en libertad de la que estuvo privado un día por la presente causa) representado por el procurador Sr. Gonzalo Cortés y asistido por el abogado Sr. Adolfo Fernández; y (DNI), mayor de edad, sin antecedentes penales y en libertad de la que NO estuvo privado por la presente causa), representado por el procurador Sr. Sebastià Coll y defendido por el abogado Sr. Eloy Granadero. Ha sido parte acusadora el MINISTERIO FISCAL (representado por la Sra. Antonia Ruiz) en representación de la acción pública; y como ACUSACIÓN POPULAR la ASOCIACIÓN BALEAR DE ABOGADOS POR LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES representada por la procurador Sra. Joana Socías y asistida por la abogado Sra. María del Carmen Baiget Montis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Penal se celebró en dos sesiones, juicio oral y público en la presente causa, con el resultado que es de ver en el acta al efecto extendida.



SEGUNDO.- Llegado el trámite de conclusiones definitivas, el MINISTERIO FISCAL, elevando sus conclusiones provisionales a definitivas y manteniendo la calificación de los hechos como constitutivos de CUATRO delitos de MALTRATO GRAVE A ANIMALES DOMÉSTICOS, previstos y penados en el art. 371.1 y 2 CP, interesó se impusiera a cada acusado la pena de 11 meses de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales durante TRES AÑOS. Y costas de conformidad con el artículo 123 del Código Penal. Y en cuanto a la RESPONSABILIDAD CIVIL interesó la condena de cada uno de los acusados a indemnizar a Natura Parc en la cantidad que se determine en el acto de juicio oral en atención al gasto producido por el cuidado y manutención de los animales de su propiedad incautados, más intereses de conformidad con lo dispuesto en el art.576 LEC.

La ACUSACIÓN POPULAR ejercitada por la ASOCIACIÓN BALEAR DE ABOGADOS POR LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, elevando a definitivas sus conclusiones provisionales, manteniendo la calificación de los hechos como constitutivos de tres delitos continuados (uno referido a los perros, otro a los gallos y otro al poni y cerdo vietnamita) de maltrato animal recogidos en el art. 337.1.2.3 y 4 CP en relación al art.74 CP, interesando la condena de cada uno de los acusados, a la pena de 1 año de prisión y tres años de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para su tenencia, por cada uno de los tres delitos continuados por los que se les acusa. Costas, incluidas las de la acusación popular. Y como responsabilidad civil, deberá abonar todos los costes devengados por Natura Parc para el cuidado de los animales, desde su decomiso y hasta su posterior adopción o fallecimiento, suma que será calculada en ejecución de sentencia.

La DEFENSA, elevando a definitivas sus conclusiones provisionales, interesó la libre absolución de los acusados.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Probado y así se declara que se ha dirigido acusación contra [REDACTED] [REDACTED] (con NIF [REDACTED], mayor de edad, con antecedentes penales no computables y en libertad de la que no ha estado privado por la presente causa), [REDACTED] [REDACTED] (con NIF [REDACTED], mayor de edad, con antecedentes penales no computables y en libertad de la que no ha estado privado por la presente causa), [REDACTED] [REDACTED] (con NIF [REDACTED], mayor de edad, sin antecedentes penales y en libertad de la que no ha estado privado por la presente causa), y contra [REDACTED]



██████████, (con NIF ██████████ mayor de edad, sin antecedentes penales y en libertad de la que no ha estado privado por la presente causa).

El 19 de noviembre del 2021 agentes del SEPRONA tuvieron conocimiento de la posible actividad de cría, comercialización y venta ilegal de perros y gallos de pelea en el interior de una finca rústica, ubicada en la parcela número 52 de son Ferriol 24 polígono 39 parcela 52 de Palma. Dados los indicios obtenidos por fotografías aportadas por el grupo de estupefacientes, se infiere la existencia de 3 zonas en el citado lugar, en las dos primeras se observa una posible existencia de un criadero de perros en aparentes malas condiciones higiénico-sanitarias, la tercera alberga jaulas denominadas galletas, con gallos en su interior y otras jaulas más pequeñas, sin poder descartar la existencia de cachorros o un posible criadero. En base a ello, se solicita Entrada y Registro en la finca citada, la cual se lleva a cabo el 25 de noviembre del 2021 a las 8:00 h, hallándose en su interior: 56 perros adultos y cachorros de 3 razas denominadas American bully, Chihuahua y bulldog francés, 39 pertenecientes a raza americana pit bull y 16 a raza Chihuahua; un centenar de gallos de pelea encerrados en jaulas individuales, una yegua, un poni, un cerdo vietnamita y palomas.

De ellos, al acusado ██████████ se le intervinieron 6 perros de su propiedad con las orejas cortadas.

Al acusado ██████████ se le intervinieron cuatro perros de su propiedad con las orejas mutiladas y 1 de ellos también con el rabo cortado.

Y al acusado ██████████ se le intervinieron dos perros de su propiedad jóvenes con orejas y rabos cortados.

Dichos animales habían sufrido un menoscabo en su integridad física dadas las mutilaciones de que habían sido objeto, no estando ninguna de las mencionadas mutilaciones amparadas por ningún certificado veterinario ni por causa de necesidad, además de estar expresamente prohibidas en la ley de 8 de abril de protección de animales Ley 1/1992, de 8 de abril, de Protección de los Animales que viven en el entorno humano.

Al acusado ██████████ se le intervinieron en la Entrada y Registro en la finca señalada, 50 gallos de su propiedad; la mayoría de ellos presentaban amputaciones de cresta y barbilla, a uno le faltaba el ojo izquierdo y dos de los ejemplares presentaban lesiones compatibles con peleas; dichas mutilaciones no se encontraban amparadas en ningún certificado veterinario ni por causa de necesidad, estando expresamente prohibidas en la Ley 1/1992, de 8 de abril, de Protección de los Animales que viven en el entorno humano.

Los animales incautados fueron depositados en las instalaciones de la Fundación Natura Parc.

No ha quedado acreditado que las mutilaciones descritas hubieran sido realizadas por los acusados o terceras personas con su conocimiento y consentimiento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El auto de apertura de juicio oral limitó el objeto de enjuiciamiento en los siguientes términos:

- Respecto de [REDACTED], un delito continuado de maltrato animal en relación a los perros mutilados que le fueron intervenidos.
- Respecto de [REDACTED], un delito continuado de maltrato animal en relación a los perros mutilados que le fueron incautados.
- Respecto de [REDACTED] por un delito continuado de maltrato animal en relación a los perros mutilados que le fueron intervenidos.
- Respecto de [REDACTED] por un delito continuado de maltrato animal en relación a las mutilaciones de los gallos que les fueron intervenidos.

Todos los ACUSADOS, tras reconocer la respectiva titularidad de los animales intervenidos, han negado haber practicado las mutilaciones denunciadas, así como también haber autorizado a otros para que lo hicieran; afirmando haberlos comprado así a través de la página "mil anuncios" a distintos propietarios. Y han negado también que se dedicaran a comerciar con ellos. Indicando [REDACTED] que solo tuvo la camada que le fue incautada, siendo que los cachorros que crió no tenían ninguna mutilación. Por su parte, [REDACTED] dijo igualmente que sólo tuvo una camada, y que sus cachorros no tenían mutilación alguna. Al igual que [REDACTED], quien indicó que tuvo una sola camada de tres cachorros que no tenían las orejas cortadas.

Por su parte [REDACTED], en línea con los anteriores, explicó tenía los gallos de pelea como hobby; que los compró poco a poco ya mutilados -tal como fueron intervenidos- a un tal "Jaime de María de la Salud"; que los enviaba a Jerez de la Frontera para exhibiciones, que no comerciaba con ellos. Que los que crió él tenían cresta. Afirmando pertenecer a la "Federación andaluza de defensores del gallo combatiente español", de la que aportó el carné incorporado al ac.447 y que reconoció en el acto del juicio oral.

El testigo [REDACTED] veterinario del que dijo los acusados eran clientes desde el año 2006, indicó en el juicio que nunca llevó a cabo por encargo de ellos mutilación de orejas o rabo a los perros, ni le consta que lo hicieran ellos mismos, dado que es necesario quirófano, anestesia general y puntos. Añadiendo que las orejas se suelen cortar cuando los perros tienen tres o cuatro meses de edad.

Y en línea con los anteriores, la testigo [REDACTED], explicó en el juicio que los perros que tenían las orejas cortadas los compraron así, negando haberlas mutilado ni mandado hacerlo, y que algunos de los perros nacen sin cola. Y en el mismo sentido [REDACTED], quien indicó que sus familiares no hicieron ninguna



mutilación. Y por último, [REDACTED], pareja de [REDACTED] quien asimismo declaró en el juicio que los cinco perros de su propiedad los compraron por internet con las orejas cortadas; que ninguno de los investigados hizo ni encargó mutilación alguna, que de hecho los cachorros que poseían no tenían ninguna mutilación, así como tampoco los tres cachorros propiedad de [REDACTED]

Los agentes de la GUARDIA CIVIL se ratificaron en el atestado instruido. En relación con los hechos objeto de enjuiciamiento, el agente F 65967 E, tras indicar que los perros se encontraban en malas condiciones higiénicas y que se mojaban, así como que concluyó que era un criadero ilegal, dijo no haber encontrado en la entrada y registro practicada instrumental alguno para llevar a cabo mutilaciones; así como también el agente M 47484 Q y el agente D 17403 T, quien, además, afirmó que los animales mutilados eran de edad adulta. Reconociendo aquél, en relación a los gallos, que en determinadas comunidades autónomas está permitido el "encare" y las exhibiciones.

La testigo [REDACTED], trabajadora de Natura Parc en el momento de la intervención de los animales, reconoció y ratificó el informe de "resumen de incidencias y relación con las condiciones en las que vivían los perros custodiados de Palma" unido al ac.275, en el que se concluye que no se puede determinar si las hembras han sido sobre explotadas, y que en los perros mutilados por el corte de orejas y rabo no se ha detectado ninguna afectación auditiva ni motora independientemente de que se considere una práctica prohibida según la normativa vigente.

Por su parte, los testigos, técnicos de la Conselleria de Agricultura, [REDACTED] Q (Jefe de Sección de Producción y Bienestar Animal) y [REDACTED] (Jefe del Servicio de Ganadería), reconocieron y ratificaron el informe unido al ac.569, en cuyas consideraciones técnico jurídicas y conclusiones, es de destacar que las irregularidades apreciadas y constatadas son meramente constitutivas de infracciones administrativas. Añadiendo, a preguntas de la Defensa, que participaron en la entrada y registro y no encontraron ningún instrumental apto con el que pudieran haber llevado a cabo las mutilaciones.

Y en el mismo sentido el perito veterinario [REDACTED], tras ratificar los informes unidos a los acontecimientos 1, 40 y 41, dijo haber acudido a requerimiento del SEPRONA a la entrada y registro significando, en relación a las amputaciones que presentaban los perros intervenidos, que en el registro no se encontraron evidencias de que los acusados hubieran podido practicarlas, sino solo antisépticos y antibióticos que podían utilizarse para curar heridas; y asimismo indicó que en los exámenes que hizo de los animales no pudo constatar que padecieran alteraciones psíquicas.



SEGUNDO.- A la vista de cuanto ha sido expuesto, no puede sino concluirse que no ha quedado acreditada la concurrencia de los elementos objetivos ni subjetivos del tipo penal por el que venía sosteniéndose acusación, y ello por cuanto, en relación a las MUTILACIONES de los PERROS, prohibidas desde el año 2018, no ha quedado acreditado que ninguno de los acusados llevara a cabo las mutilaciones, o las llevara a cabo un tercero por encargo de ellos, dado que todas aparecen en perros adultos o jóvenes, lo que resulta compatible con su versión de que compraron tales animales con las orejas y/o rabo cortados; siendo que ninguno de los cachorros que fueron hallados en la entrada y registro presentara mutilación alguna.

Actuación en la que tampoco fue hallado ni incautado instrumental quirúrgico apto para realizar dichas amputaciones, que, además, según quedó acreditado por así haberlo manifestado todos los intervinientes, deben llevarse a cabo en quirófano, con anestesia general y colocación de puntos.

En cuanto a los GALLOS mutilados, tampoco quedó en absoluto acreditado que hubieran sido llevadas a cabo por su propietario [REDACTED], quien, además, acreditó pertenecer a la FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEFENSORES DEL GALLO COMBATIENTE ESPAÑOL, así como enviarlos a exhibiciones en dicha comunidad autónoma en la que están permitidas.

Consiguientemente, procede la libre absolución de los acusados del delito de maltrato grave a animales domésticos del que venía siendo acusados, con todos los pronunciamientos favorables.

TERCERO.- En materia de costas procesales es de aplicación la norma del artículo 123 CP y 239 y ss LECrim, según el cual las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito; por lo que, a la vista de la absolución de los acusados, procede declarar de oficio las costas procesales causadas en esta instancia.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que DEBO ABSOLVER y ABSUELVO a [REDACTED] y [REDACTED] del delito de MALTRATO GRAVE A ANIMALES DOMÉSTICOS del que cada uno de ellos venía siendo acusado, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación por ante la Ilma. Audiencia



Provincial de Palma de Mallorca, recurso que deberá ser presentado en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la notificación, ante este Juzgado de lo Penal.

Firme que sea la presente resolución librese testimonio a la Dirección General de Agricultura, Ramadería i Desenvolupament de la Conselleria de Agricultura, Pesca i Alimentació, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos principales.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada lo fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, estando celebrado audiencia pública, por la Iltra. Sra. Magistrado que en la misma se expresa, de lo que yo, la Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.-

Se pone en conocimiento de las partes que (en cumplimiento de lo dispuesto en el art.790.1 LECrim) tienen a su disposición copia de los CDS en los que se encuentran grabadas las sesiones de juicio oral desde la misma fecha de su celebración.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.